



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|              |                              |
|--------------|------------------------------|
| Proceso:     | (L) SUCESIÓN INTESTADA       |
| Causante:    | MERCEDES VARGAS DE HERNÁNDEZ |
| Radicado:    | 110013110011 2023 00570 00   |
| Providencia: | Auto No. 2238                |
| Decisión:    | Rechaza por competencia      |

El Juzgado entra a pronunciarse sobre la admisibilidad del proceso de sucesión simple e intestada de la causante MERCEDES VARGAS DE HERNÁNDEZ, que por conducto de apoderado judicial inicia el señor GERARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge supérstite, en cuyo examen preliminar de la demanda, arroja la falta de competencia de esta Judicatura para abordar el conocimiento y admisión de los presupuestos de la mortuoria.

Motiva lo anterior, la tesis central en materia de sucesiones donde se delimita la competencia entre juzgados civiles municipales y promiscuos de familia o simplemente de familia, no siendo exclusivo de ésta última especialidad. Para dicho menester, el legislador estableció, los factores: cuantía y territorial, uno marcado por el valor de la pretensión sucesoral y el otro a su vez por el lugar donde tuvo domicilio la causante.

A tono con los presupuestos de competencia, se observa en el caso particular, como factores expuestos, la cuantía y territorial, éste determinado por el último domicilio de la de cujus, es decir en la ciudad de Bogotá, y aquel, referente a la cuantía, se establece para la presente demanda por el interesado en la suma de **\$220.599.000**, valor correspondiente al avalúo catastral del año 2023 del único bien inmueble que hace parte de la masa social; sin embargo, dicha suma no puede tenerse en cuenta para la determinación de la cuantía de la presente sucesión, ya que solamente fue inventariado por el interesado el 50% de dicho inmueble, por tanto el valor del bien inventariado asciende a la suma de **\$110.299.500**, suma que se tendrá en cuenta para determinar la cuantía de la presente sucesión, de conformidad con el art. 25 del CGP.

Cuestión suficiente para ubicar el asunto sucesoral en otra dependencia judicial, pues resulta ajena del conocimiento de esta instancia de conformidad con lo establecido en el art. 25 en armonía con el numeral 9° del art. 22 del CGP.

En efecto, en la aplicación del imperativo contenido en el Art. 22 del CGP, concerniente al factor cuantía se establece la competencia para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, siendo claro que no está satisfecho este requisito formal en la presente causa, en la medida que obra estimación pecuniaria de los bienes relacionados, de donde se proyecta una pretensión mortuoria de menor cuantía y de la cual escapa a la competencia de este Juzgado para conocer y tramitar la presente sucesión al **no alcanzar los 150 SMLMV para el presente año.**

Así las cosas y de conformidad con el estudio dilucidado anteriormente, al tenor del inciso 2° del artículo 90 del CGP, este Juzgado ha de rechazar la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, ordenando su remisión al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, en virtud de la regla 4ª del Art. 18 de la norma procesal y además por corresponder al lugar del último domicilio de la causante – *Art. 28 # 12 ídem* –.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de Sucesión simple e intestada de la causante MERCEDES VARGAS DE HERNÁNDEZ, que por conducto de apoderado judicial inicia el señor GERARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge supérstite.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda junto con los anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para el conocimiento respectivo.

**TERCERO:** En firme este proveído, **REALIZAR** la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 29**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA